

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello Departamento del Caquetá. Julio 29 del año 2022.- En la fecha piso las presentes diligencias al despacho del señor Juez. Provea

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Doncello - Caquetá. Julio veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN CUSTODIA - CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS.
DEMANDADO: JEFFERSON ORLANDO PAREDES CALDERON.
DEMANDANTE: MERLY ALEJANDRA RUBIO URQUINA.
APODERADO: YINA PAOLA MUÑOZ PAREDES Comisaria de Familia de El Doncello.

Entra a despacho la demanda de la referencia, para decidir sobre su admisión. Revisada la misma se tiene que se ajusta a las exigencias legales de los artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso.

La demanda de la referencia fue radicada por la Doctora YINA PAOLA MUÑOZ PAREDES Comisaria de Familia de El Doncello actuando en calidad de apoderada de la parte actora, en la demanda se observa que el caso fue expuesto ante la Comisaria de Familia de esta localidad, en audiencia de conciliación de custodia, cuota de alimentos y regulación de visitas a favor del menor DYLAN ADRIAN PAREDES RUBIO, dicha audiencia se declaró fracasada.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN CUSTODIA - CUOTA DE ALIMENTOS-REGULACIÓN DE VISITAS que promueve la señora **MERLY ALEJANDRA RUBIO URQUINA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.116.914.080** en calidad de representante legal del menor **DYLAN ADRIAN PAREDES RUBI** y como demandado el señor **JEFFERSON ORLANDO PAREDES CALDERON** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.117.963.641**, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Dese a la demanda el trámite previsto en el Art. 390 del Código General del Proceso en concordancia con el Capítulo Tercero de los Alimentos, Art. 129 y siguientes de la ley 1098 de 2006.

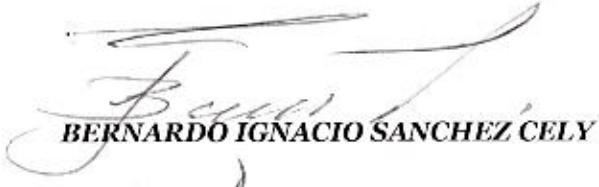
TERCERO: citar a la señora **MERLY ALEJANDRA RUBIO URQUINA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.116.914.080**, para que se sirva ampliar formalmente la demanda, precise los hechos y las pretensiones que la fundamentan.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado señor **JEFFERSON ORLANDO PAREDES CALDERON** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.117.963.641** conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. enterándosele que dispone del término de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia córrasele traslado de la demanda y anexos.

QUINTO: Dese aviso de la iniciación del presente proceso al Director del Instituto de Bienestar Familiar de Puerto Rico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Julio 29 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.